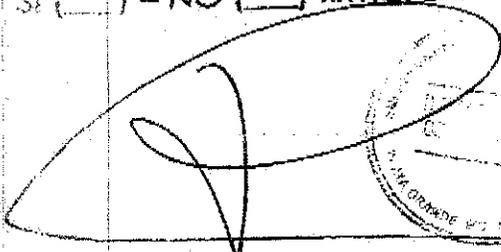
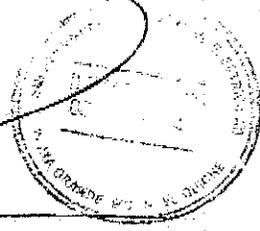


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Ixcán, El Quiché, siendo las 11 horas con 04 minutos del día 30 de septiembre de dos mil once, en Edificio Municipal zona 1, Playa Grande, Ixcán, el Quiché, NOTIFIQUÉ la resolución ~~CNEE-228-2011~~ de fecha ~~veintiocho de septiembre de~~ dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, por medio de cédula de notificación que entrego a Juan Rojas, quien de enterado si - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.:
CNEE-228-2011
G.I-ProyResolDr-825
Exp.: CTEA-142-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-228-2011 Guatemala, 28 de septiembre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-146-2011, de fecha veintitrés de junio de dos mil once, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de junio del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del departamento de El Quiché, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del departamento de El Quiché, es de ciento cincuenta y un mil ochocientos veintiséis quetzales con sesenta centavos (Q. 151,826.60) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de doscientas treinta y nueve mil ciento noventa y ocho



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.239198 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del departamento de El Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

I.I Para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de doscientas treinta y nueve mil ciento noventa y ocho millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.239198 Q/kWh).**

I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del departamento de El Quiché, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

| | |
|---|----------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 7.326187 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.052181 |

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 168.502293 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.520543 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 52.394122 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 62.542277 |

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 168.502293 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.520543 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 34.048904 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 59.478742 |

Baja Tensión Horaria (BTH):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 168.502293 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.520543 |

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

| | |
|---|-----------|
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.520543 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.520543 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 37.068191 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 61.425895 |

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 586.094932 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.447873 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 52.623218 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 56.782319 |

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 586.094932 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.447873 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 44.423858 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 47.934920 |

Media Tensión Horaria (MTH):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 586.094932 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.447873 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.447873 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.447873 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 48.787610 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 52.643562 |

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

| | |
|------------------------------------|----------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.404648 |
|------------------------------------|----------|

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

| | |
|---|-----------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.060952 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.060952 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.060952 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 94.332173 |

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

| | |
|---|-----------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.014441 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.014441 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.014441 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 53.995776 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.053684%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

